

Res. N° 113 del C.E.D. de 11.IX.2000 - Dist. 1476/00 – D.O. 16/XI/2000 – D.O. 30/VII/2002  
Modificado por Res. N° 45 de 6/VII/2010 – Dist. 348/10 – D.O. 15/IX/2010

## **REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES DE GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

### **Capítulo I.- Del llamado y las Bases**

**Art. 1.** La provisión en forma interina de los cargos docentes Grado 1 (Ayudantes) se efectuará por un llamado público a aspiraciones en la modalidad de méritos y pruebas atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas y el o los Departamentos o Unidades de la Facultad a las que el cargo se halle vinculado) y al desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.

Excepcionalmente, y de manera debidamente fundada, el llamado podrá ser exclusivamente de méritos, siempre que concurren las siguientes condiciones: a) que el plazo de la designación interina no supere los seis meses, b) que las tareas del cargo objeto del llamado estén vinculadas a la colaboración en la investigación y en el apoyo a la gestión.

**Art. 2.** A propuesta del Departamento o Unidad Académica correspondiente, el Consejo de la Facultad aprobará las bases que regularán el llamado. Estas deberán contar con:

a) un perfil del cargo,

b) el puntaje máximo que se le asignará a cada ítem que configura los méritos, comprendido entre los porcentajes que se indican a continuación:

1. Escolaridad y grado de avance (entre 55 y 65 puntos)

2. Actividad de enseñanza (entre 15 y 20 puntos)

3. Actividad de investigación (entre 15 y 20 puntos)

4. Otros méritos académicos (concursos, actividad de extensión, actividad profesional, gestión académica) (entre 10 y 15 puntos)

### **Capítulo II.- De la Comisión Asesora**

**Art. 3.** Junto con la aprobación de cada llamado el Consejo designará, en consulta con el Departamento o la Unidad Académica correspondiente, la Comisión Asesora que evaluará a los aspirantes. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes de integración automática.

Dicha Comisión se compondrá con al menos tres miembros especialistas de la disciplina del cargo a proveer o de ramas afines, debiendo al menos dos de ellos pertenecer a alguna de las categorías siguientes, sin que haya prelación entre ellas:

a) docentes de Grado 3 o superior de la Facultad de Ciencias Sociales o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República;

b) docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad hubiesen cesado en sus funciones;

c) docentes o investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios o no universitarios nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines.

### **Capítulo III – Del Puntaje**

**Art. 4.** Los méritos representarán hasta el 50 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado, y las pruebas no menos del 50 por ciento de dicho total. En caso de que el llamado a provisión a G° 1 sea exclusivamente por méritos, estos representarán el 100% del puntaje.

**Art. 5.** A los puntajes totales de méritos se le aplicará una detracción en función de los años de egreso del/la aspirante. Se establece que estas detracciones se aplicará a partir del cuarto año de egreso correspondiendo un coeficiente de detracción de 0.01 por año.

Modificado por Res. N° 21 Num. 2 de C.D.C. de 10/IX/2019 – Dist. N° 837/19 – D.O. 8/XI/2019

**Artículo Anterior: Art. 5.** A los puntajes totales de méritos se le aplicará una detracción en función de la edad de los aspirantes. Se establece que estas detracciones se aplicarán a partir de los 25 años, correspondiendo al Consejo la instrumentación de las mismas.

**Art. 6.** El aspirante que después de la detracción en la evaluación de méritos obtuviera un puntaje inferior al 30 por ciento del total asignado a los mismos, quedará automáticamente eliminado.

**Art. 7.** En el caso de que los llamados sean de méritos y pruebas, una vez realizada la etapa de evaluación de méritos de los aspirantes que tengan puntaje suficiente para pasar a la próxima etapa, se realizarán las pruebas de oposición entre al menos el tercio de los aspirantes que hayan sido mejor evaluados en dicho concurso.

**Art. 8.** El o los aspirantes que resulten designados deberán haber superado, como mínimo, el 50 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado.

#### **Capítulo IV.- De los Méritos**

**Art. 9.** Al considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la pertinencia de los títulos universitarios, la jerarquía de las instituciones en donde se obtuvieron dichos títulos o se cursaron los estudios, o de aquellas en las que se desempeñaron los cargos y la forma en que se accedió a los mismos.

**Art. 10.** Para la escolaridad y el grado de avance se tomarán en cuenta el grado de avance en el pregrado y posgrado, y la escolaridad en el pregrado y posgrado. El aspirante deberá adjuntar el plan de estudios correspondiente y la documentación de la escolaridad.

Se valorarán particularmente los estudios especializados y las materias mencionadas explícitamente en las bases del llamado u otras de contenido análogo y de nivel universitario.

**Art. 11.** Para la actividad de enseñanza se considerará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la docencia universitaria en la Universidad de la República y la puntuación obtenida en los concursos presentados; la actividad de enseñanza superior en otras instituciones y en organismos no universitarios de nivel terciario; otras actividades de enseñanza; y las publicaciones docentes o confección de materiales didácticos en que el aspirante haya colaborado.

**Art. 12.** Para la actividad de investigación se evaluará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, en otras universidades o institutos de investigación nacionales o extranjeros; los cargos desempeñados en otras instituciones públicas o privadas no académicas; el aporte a la producción de conocimiento original y su difusión; y la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores, indicando el nivel de responsabilidad que le cupo.

**Art. 13.** En el rubro de otros méritos académicos se calificarán las becas obtenidas; los proyectos de investigación aprobados; la participación en seminarios, congresos u otros eventos científicos o académicos realizados en el país o en el extranjero, premios obtenidos en concursos científicos o académicos; desempeño de cargos o participación en tareas de asistencia o extensión universitaria; actividades de gestión académica en la Universidad de la República y otros.

#### **Capítulo V.- De las Pruebas**

**Art. 14.** Para los cargos de investigación y docencia habrá dos pruebas: una de aptitud para las tareas de investigación que será escrita, de hasta tres horas de duración, igual para todos los aspirantes, definida oportunamente por la Comisión Asesora; y una segunda de capacidad de conocimientos, que consistirán en una exposición oral de hasta 30 minutos, sobre un tema sorteado con 48 horas de anticipación de una lista de al menos cuatro temas, definida por la Comisión, y comunicada con los plazos habituales en los reglamentos de concurso.

**Art. 15.** Cada una de las pruebas valdrá entre el 40 y el 60% del total establecido para las mismas, adecuándose el énfasis en cada una de ellas según el perfil de cargo que se llama.

XXXXXX-XXXXXXXXXX

TEXTO ORIGINAL

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS DE GRADO 1  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

### Capítulo I.- Del llamado y las Bases del Concurso

**Art. 1.** La provisión de los cargos docentes de Grado 1 (Ayudantes) se efectuará por un llamado público a concurso abierto de méritos y pruebas atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas y el o los Departamentos o Unidades de la Facultad a las que el cargo se halle vinculado) y al desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.

**Art. 2.** A propuesta del Departamento o Unidad Académica correspondiente, el Consejo de la Facultad aprobará las bases que regularán el concurso. Estas deberán contar con:

- a) un perfil del cargo,
- b) el temario general de la prueba,
- c) el puntaje máximo que se le asignará a cada ítem que configura los méritos, comprendido entre los porcentajes que se indican a continuación:
  1. Escolaridad (entre 30 y 40%)
  2. Actividad de enseñanza (5 a 10%)
  3. Actividad de investigación (5 a 10%)
  4. Otros méritos académicos (concursos, actividad de extensión, actividad profesional, gestión académica) (5 a 10%)
  5. Grado de avance (hasta un 45%)

### Capítulo II.- Del Tribunal

**Art. 3.** Junto con la aprobación de cada llamado el Consejo designará, en consulta con el Departamento o la Unidad Académica correspondiente, al Tribunal del Concurso que evaluará a los aspirantes.

Dicho Tribunal se compondrá con al menos tres miembros especialistas de la disciplina del cargo a proveer o de ramas afines, quienes deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes, sin que haya prelación entre ellas:

- a) docentes de Grado 3 o superior de la Facultad de Ciencias Sociales o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República;
- b) docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad hubiesen cesado en sus funciones;
- c) docentes o investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios o no universitarios nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines.

**Art. 4.** El Consejo tendrá potestad para sustituir a uno o más miembros del Tribunal si, pasado el plazo de 30 días y citados los miembros por telegrama colacionado, no se hubiera constituido el mismo.

### Capítulo III.- Del Puntaje

**Art. 5.** Los méritos representarán hasta el 30 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado, y las pruebas no menos del 70 por ciento de dicho total.

**Art. 6.** El concursante que después de la detracción en la evaluación de méritos obtuviera un puntaje inferior al 30 por ciento del total asignado a los mismos, quedará automáticamente eliminado.

**Modificado por Res. No 19 del C.D.C. de 25/6/2002 - Dist. 259/02 - D.O. 30/VII/2002**

Texto Original

**Art. 6.** El concursante que en la evaluación de méritos obtuviera un puntaje inferior al 30 por ciento del total asignado a los mismos, quedará automáticamente eliminado.

**Art. 7.** El o los aspirantes que resulten designados deberán haber superado, como mínimo, el 50 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado.

**Art. 8.** A los puntajes totales de méritos se les aplicará una detracción en función de la edad de los aspirantes. Para la edad de 20 años o menos, la detracción será 0, aumentando a razón de un centésimo por cada año hasta llegar a una detracción máxima, a los 40 años, de 0.20.

**Modificado por Res. No 19 del C.D.C. de 25/6/2002 - Dist. 259/02 - D.O. 30/VII/2002**

Texto Original.

**Art. 8.** A los puntajes totales de méritos se les aplicará una detracción en función de la edad de los aspirantes. Para la edad de 20 años o menos la detracción será 0, aumentando a razón de un centésimo por cada año hasta llegar a una detracción, a los 40 años de 0.20. Para mayores de 40 años la detracción de méritos aumenta en un 10 por ciento anual.

### Capítulo IV.- De los Méritos

**Art. 9.** Al considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes de los aspirantes, el Tribunal deberá tener en cuenta la pertinencia de los títulos universitarios, la jerarquía de las instituciones en donde se obtuvieron dichos títulos o se cursaron los estudios, o de aquellas en las que se desempeñaron los cargos y la forma en que se accedió a los mismos.

**Art. 10.** Para la escolaridad y el grado de avance se tomarán como criterios de calificación la extensión y calidad de los estudios de nivel universitario en lo que tuvierá relación con la especialidad del cargo o con materias afines.

El aspirante deberá adjuntar el plan de estudios correspondiente y la documentación de la escolaridad.

Se valorarán particularmente los estudios especializados y las materias mencionadas explícitamente en las bases del

llamado u otras de contenido análogo y de nivel universitario.

**Art. 11.** Para la actividad de enseñanza se considerará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la docencia universitaria en la Universidad de la República y los concursos realizados; la actividad de enseñanza superior en otras instituciones y en organismos no universitarios de nivel terciario; otras actividades de enseñanza; y las publicaciones docentes o confección de materiales didácticos en que el aspirante haya colaborado.

**Art. 12.** Para la actividad de investigación se evaluará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, en otras universidades o institutos de investigación nacionales o extranjeros; los cargos desempeñados en otras instituciones públicas o privadas no académicas; el aporte a la producción de conocimiento original y su difusión; y la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores, indicando el nivel de responsabilidad que le cupo.

**Art. 13.** En el rubro de otros méritos académicos se calificarán los posgrados; las becas obtenidas; los proyectos de investigación aprobados; la participación en seminarios, congresos u otros eventos científicos o académicos realizados en el país o en el extranjero, premios obtenidos en concursos científicos o académicos; desempeño de cargos o participación en tareas de asistencia o extensión universitaria.; actividades de gestión académica en la Universidad de la República y otros.

#### **Capítulo V.- De las Pruebas**

**Art. 14.** Para los cargos de investigación y docencia habrá dos pruebas: una de aptitud para las tareas de investigación que será escrita, de hasta cuatro horas de duración, igual para todos los concursantes, definida oportunamente por el Tribunal; y una segunda prueba destinada a evaluar las aptitudes docentes de los aspirantes, que consistirá en una exposición oral de 45 minutos, sobre un tema sorteado con 48 horas de anticipación de una lista de al menos seis temas, definida por el Tribunal, y comunicada con los plazos habituales en los reglamentos de concurso.

**Art. 15.** Cada una de las pruebas valdrá entre el 40 y el 60% del total establecido para las mismas, adecuándose el énfasis en cada una de ellas según el perfil de cargo que se llama.

Aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, 15.10.98 y 17.12.98, y las rectificaciones al artículo 8o el 22.4.99 y al artículo 5o, el 30.9.99.